

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27 Y 30 DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 DE JUNIO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

10



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Margarita Guerra Delgado, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González y José Juan Tovar Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16871/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las niñas, niños y adolescentes son el grupo de la población más importante de nuestro país, no obstante, sigue siendo el sector poblacional más vulnerable no solamente por su edad y condición sino debido a muchos otros factores que los ponen en riesgo, delitos como la violencia familiar, el abandono, los abusos sexuales, la pobreza y muchas otras situaciones afectan su sano desarrollo y el disfrute pleno de sus derechos.

En Nuevo León, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el número de niñas, niños y adolescentes hasta 2020 era de 1,472,351 0 a 15 años, esta cifra representa el 25 % de la población de nuestra entidad.<sup>1</sup>

Lamentablemente los delitos contra las niñas, niños y adolescentes es una problemática a nivel nacional; en lo que concierne a Nuevo León, las cifras de delitos contra los infantes han ido en aumento, de acuerdo con estadísticas oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), se ha observado que este sector vulnerable ha presentado un incremento en materia de delitos y violaciones, el SESNSP reportó que 67 personas de entre 0 y 17 años (12 mujeres y 55 hombres) murieron por homicidio en Nuevo León en 2022, se reportaron también 6 feminicidios de mujeres de entre 0 y 17 años, siendo nuestro estado la tercera entidad con mayor cantidad de víctimas de feminicidio de entre 0 y 17 años en 2022.<sup>2</sup>

En lo que respecta a la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con estadísticas oficiales, en el año 2021 se atendieron en hospitales de Nuevo León 320 personas de 0 a 17 años por violencia familiar, el 91.9% de estos casos correspondían a mujeres (294 en total).

Las víctimas de violencia familiar de 0 a 17 años en Nuevo León aumentaron de 265 en 2020 a 320 en 2021. Además, se presentó un aumento en el número de personas de 0 a 17 años por violencia sexual, registrando un total de 380 casos, en donde el 90.3% de estos casos correspondían a mujeres (343 en total). Posteriormente, 129

<sup>1</sup><https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nl/poblacion/comotu.aspx?tema=me&e=19#:~:text=Nuevo%20Le%C3%B3n&text=%C2%BFcu%C3%A1ntos%20son%20como%20t%C3%BA%3F,-Selecciona%20tu%20edad&text=En%202020%2C%20en%20Nuevo%20Le%C3%B3n,la%20poblaci%C3%B3n%20de%20esa%20entidad.&text=FUENTE%3A%20INEGI.>

<sup>2</sup> Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2021). *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2021*. SESNSP. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>

personas de 0 a 17 años fueron atendidas en hospitales de nuestra entidad por violencia física; el 76.7% de estos casos correspondían a mujeres (99 en total).<sup>3</sup>

Los datos anteriores nos revelan la gran cantidad de menores que son víctimas de delitos que generalmente ocurren en el entorno familiar, estas niñas, niños y adolescentes muchas veces son trasladados a centros de asistencia tanto públicas o privadas para su guarda y custodia o ambas, en donde son resguardados temporalmente mientras su situación familiar y judicial se soluciona; para el 2022 la población infantil en centros de asistencia privada en nuestro estado fue de casi 300 niñas, niños y adolescentes según datos del Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia.<sup>4</sup>

Tomando en cuenta lo anterior, es necesario que se establezcan políticas públicas adecuadas para que las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y que han sido víctimas de algún delito sean tratados con respeto y dignidad, para que no corran riesgos de estar expuestos a delitos posteriores dentro de las casas hogares o instituciones de asistencia, siendo el Estado así como las instituciones públicas o privadas las responsables para que se les brinden los cuidados necesarios en ambientes sanos y libres de violencia.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo noveno del artículo 4º establece los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a determinar lo siguiente:

<sup>3</sup> Secretaría de Salud. (2021). *Salud, Lesiones y Causas de Violencia 2021*. DGIS.  
[http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/bdc\\_lesiones\\_gobmx.html](http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/bdc_lesiones_gobmx.html)

<sup>4</sup> [https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/wp-content/uploads/2022/09/DNCAS\\_09\\_2022.pdf](https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/wp-content/uploads/2022/09/DNCAS_09_2022.pdf)

*"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se establece:

*"Artículo 36.- La niñez, con énfasis especial en la primera infancia, tiene derecho a un estado de bienestar físico, mental, emocional e inclusivo, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, desarrollo creativo, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, teniendo como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez, con especial énfasis en la inclusión de la niñez con alguna discapacidad."*

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo tercero la competencia de las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, al contemplar:

*"Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio,*

*respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales."*

Asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, establece en el párrafo segundo del artículo 10:

*"Artículo 10. ...*

*Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos."*

En todo nuestro marco normativo, se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de Gobierno deben procurar la garantía y protección del interés superior de la niñez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido este concepto jurídico indeterminado, que tiene como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, consideramos que es necesario reforzar las medidas establecidas en la Ley de Instituciones Asistenciales que Tienen Bajo su Guarda, Custodia o Ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León, en materia de requisitos que debe cumplir el personal que labora directamente con los niños, esto con la finalidad de que se pueda brindar seguridad a los niños en todos los aspectos.

Respecto a las instituciones asistenciales privadas, podemos establecer que las Casas Hogares son centros asistenciales que tienen por objetivo brindar servicios asistenciales a niñas, niños y adolescentes en condiciones de orfandad, abandono, maltrato familiar, coadyuvando y contribuyendo a la protección de los menores y estableciendo un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, comprometiéndose a respetar sus derechos y profundizando en la revalorización de su dignidad y condición humana.<sup>5</sup>

En lo que concierne a Nuevo León, en la actualidad existen alrededor de 36 Casas Hogares que están operando y que reciben niñas, niños y adolescentes, por lo que velar por el cuidado adecuado que reciben, debe de ser un tema prioritario para el Estado.<sup>6</sup>

La ley en comento, señala como requisito para el personal que se encuentra como responsable del cuidado de las NNyA, que se aplique un examen psicológico, estableciéndolo únicamente como un requisito inicial, no obstante, consideramos de suma importancia que estos exámenes psicológicos deben realizarse por lo menos dos veces por año mientras se siga manteniendo interacción con los menores, esto con la finalidad de que exista una seguridad integral para las niñas, niños y adolescentes al ser atendidos por personal capacitado que gocen de buena salud mental.

Lo anterior es pertinente en virtud de que el cuidado de las niñas, niños y adolescentes es una gran responsabilidad en la que se tiene que estar capacitado y contar con suficientes herramientas emocionales que puedan cubrir las necesidades de los

---

<sup>5</sup> Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar. (2020). Derecho a la vida familiar y pobreza. Niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza residentes en Centros de Asistencia Social en México. RELAF. <https://centrodeexcelenciaporlaninez.org/documentos/Estudio-RELAF-Derecho>

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/643222/RNCAS-ACT.JUNIO2021.pdf>

menores, al respecto, un estudio publicado en la Psychosocial Intervention menciona que: *“La estabilidad emocional es un factor a tener en cuenta cuando hablamos de la capacidad de cuidar afectivamente a una persona. Así, si una situación de alto riesgo o alto estrés apareciese, el cuidador ha de poder mantener la serenidad para conseguir que la persona cuidada no incremente su malestar. Por eso, transmitir tranquilidad es fundamental en todas estas situaciones independientemente de que puedan ser resueltas por el cuidador mismo o hayan de esperar a que un especialista solucione la situación problema. Esto requiere pues una buena dosis de paciencia, es decir, un buen equilibrio emocional que no le haga perder el control de sí mismo, y favorezca una buena capacidad de reacción, tanto en situaciones agradables como en aquellas más estresantes o tensas. Así, este equilibrio emocional le permitirá controlar los estados de tensión que acompañan a su trabajo sin ser invadido por la irritabilidad o el estrés emocional, tan frecuentes sobre todo cuando no existe una adecuada preparación y que tienen un efecto negativo en la persona dependiente”*.<sup>7</sup>

Por otra parte, estamos proponiendo que se les realicen también pruebas toxicológicas de manera periódica para asegurar que no existan riesgos para los menores al estar expuestos a posibles personas que son dependientes de alguna droga o estupefaciente; esto con la finalidad de salvaguardar en todo momento la integridad de las NNyA.

De la misma manera, creemos que es conveniente establecer que no pueden ser administradores o administradoras de casas hogar o instituciones de asistencia todas aquellas personas que se les haya condenado por delitos de violencia familiar.

---

<sup>7</sup> García Medina, María Isabel, Estévez Hernández, Isabel, & Letamendía Buceta, Paloma. (2007). El CUIDA como instrumento para la valoración de la personalidad en la evaluación de adoptantes, cuidadores, tutores y mediadores. *Psychosocial Intervention*, 16(3), 393-407. Recuperado en 23 de abril de 2023, de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1132-05592007000300007&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592007000300007&lng=es&tlng=es).

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se **Reforma** el inciso d del Artículo 27 y el primer párrafo del Artículo 30 de la Ley de Instituciones Asistenciales que Tienen Bajo su Guarda, Custodia o Ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Para pertenecer al personal administrativo de una Institución Asistencial y de Beneficencia Privada, será obligatorio cubrir los siguientes requisitos:

a) a c) ...

d) Aplicar una **evaluación psicológica y toxicológica por lo menos de manera semestral**;

e) a f) ...

Artículo 30.- No podrá ser director, titular, encargado o parte del personal administrativo o voluntario de cualquier Institución Asistencial quien haya sido condenado por cualquier delito de carácter sexual, o por el delito de trata de personas **o por violencia familiar**. Igual impedimento tendrán los condenados por delito doloso que presuponga una pérdida de confianza que pudiera poner en riesgo la protección y el bienestar de las niñas, niños o adolescentes, a juicio de la Procuraduría, con la aprobación del Comité.

...

...

...

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.

  
Dip. Eduardo Gaona Domínguez

12:18 hr  
SIA=  
  
Dip. Sandra Elizabeth Contreras Montemayor

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidí Kawas

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

0505 007 12



**Dip. José Juan Tovar Hernández**

**Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano**

**H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.